



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9472

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio e Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, numero (101), del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, código postal (86030), Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitar lo siguiente;

Tenga a bien autorizar la publicación de un **Aviso Notarial**, correspondiente al **acta número (11,360)** once mil trescientos sesenta, **volumen número (236)** doscientos treinta y seis, de fecha dos de junio del del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición de los ciudadanos **Carmen y Julio César ambos de apellidos Chablé Baeza y María de la Luz Baeza Isidro**, se realizó **El Acto de Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del extinto **Oscar Chablé Hernández**, reconociendo la validez del testamento, la **aceptación de la herencia**, instituida en favor de los ciudadanos **Carmen y Julio César ambos de apellidos Chablé Baeza**, en su carácter de únicos y universales herederos, así como de la **aceptación del cargo de albacea** de la ciudadana **María de la Luz Baeza Isidro**, misma que también fue instituida como heredera de bienes futuros, manifestando que procederá a elaborar el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen **(2) dos veces**, en un periodo de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo "680" del código de procedimientos civiles, en vigor en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 9487

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
EMILIANO ZAPATA TABASCO

EDICTO

**C. BENNY SANCHEZ LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 221/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, EN CONTRA DE BENNY SANCHEZ LOPEZ, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA MISMA QUE A LA LETRA DICE:

“SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **221/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, promovido por **EMIDDIO DÍAZ RAMÍREZ** en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, y

RESULTANDO:

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

“Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe “SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla...”.

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en este asunto de conformidad con los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 28 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El actor **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, interpone la acción de División de Copropiedad, en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, sustentando su acción en los hechos contenidos en su escrito de demanda de fecha 13 de mayo de 2022, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones en virtud de que obra de la foja 1 a la 9 de autos, en aplicación al principio de economía procesal consagrado en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



Por su parte el demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, fue legamente emplazado a juicio por medio de Edictos, sin que diera contestación a la demanda por lo que fue declarado en rebeldía, por auto de trece de enero de dos mil veintitrés.

III. Del estudio de fondo de la litis planteada, y del análisis conjunto de las pruebas aportadas al juicio por las partes, este juzgador considera en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que la parte actora probó su acción, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer término es importante dejar asentado que de conformidad con lo preceptuado con los artículos 1056, 1057 y 1058, del Código Civil vigente, que por orden establecen en lo conducente lo siguiente: Concepto.- Hay copropiedad cuando un bien pertenece pro indiviso a dos o más personas; ...División de la cosa común.- Los que por cualquier título legal tienen el dominio común de un bien, no pueden ser obligados a conservarlos indiviso, si no en los casos en que, por la misma naturaleza del bien o por determinación de la ley, el dominio es indivisible; ...Adjudicación del Bien. Si el dominio no es divisible o no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a ninguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

Se arriba a la anterior determinación, tomando en cuenta que los elementos de la acción de división de cosa común o de la copropiedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1057 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado son: a). La existencia de la copropiedad; b). La voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión y, c). Que la copropiedad sea divisible.

El primer elemento de la acción referente a la existencia de la copropiedad, lo justificó el demandante con la documental consultable de la foja 10 a la 13 de autos consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 10,766 de fecha quince de diciembre del dos mil ocho; pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público Numero Dos; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad; con fecha trece de febrero del año 2009, bajo el número 88 del libro general de entradas, a folios del 1961 al 1963, libro de duplicados Volumen 51; afectándose el predio numero 12956 folio 105 del Libro mayor volumen 54.

Documental que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de escritura expedida por Notario Público, de la que se observa que el actor y el demandado efectuaron compra en copropiedad de un predio urbano a la señora AGUSTINA LOPEZ SANCHEZ, con el consentimiento de su esposo FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA, consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López.

Hechos que se robustecen con la confesional a cargo del demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, mediante la cual fue declarado confeso de las posiciones calificadas de legales del pliego visible a foja, donde se le tuvo por aceptando. Que adquirieron en calidad de propietarios un bien; que dicho inmueble se encuentra ubicado en la Avenida José Ortiz de Domínguez, corregidora, Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble debe ser dividido en partes; que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble se encuentra bajo el número de escritura pública número 1766, volumen 122 de fecha 15 de diciembre del año 2008. Probanza a la que se le concede valor probatorio en virtud de que se encuentra concatenada con las demás probanzas

desahogadas en autos de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. *La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo...".* Tesis: I.3o.C. J/60. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Mayo de 2009. Página: 949. Número de Registro IUS 167289.



De igual forma el actor acredita que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, tal como se advierte del CERTIFICADO DE EXISTENCIA o INEXISTENCIA DE GRAVAMEN de fecha diez de junio de dos mil uno, expedido por la oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual se informa que predio urbano ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Centro Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, NO REPORTA GRAVAMENES, NI AVISOS NI ANOTACIONES.

Documental que tiene pleno valor probatorio en virtud de que fue expedida por funcionario en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo que no fue objetada ni redargüida de falsa, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al segundo de los elementos de la acción que se estudia consistente en la voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión, queda justificado con la presentación de la demanda por el actor, mediante la cual solicitan la división de la copropiedad del predio en litigio, por lo tanto, al no desear EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, conservar el mismo indiviso, no puede ser obligado a conservarlo en el estado que guarda actualmente, en términos del artículo 1057 del Código Civil en vigor del Estado, en consecuencia, se genera dicha división, máxime que no se demostró la existencia de algún impedimento legal para ello.

Respecto al tercer elemento para la procedencia de la acción, consistente en que la copropiedad es divisible, de igual forma quedó debidamente acreditado con la propuesta de división que hace el actor, mediante el cual señala de forma precisa las divisiones para cada uno de los copropietarios, con medidas y colindancias que no fue objetado por ninguna de las partes, con las que se demuestra que el predio motivo de esta litis si es divisible, lo cual puede apreciarse a simple vista sin necesidad de conocimientos especiales, máxime que no fue objetado por ninguna de las partes.

Propuesta mediante la cual se confirma la cómoda división del predio consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López, para quedar como sigue:

- a.----- A
favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes

Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.

- b.-----A
favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.

De lo que se concluye que es factible la división del inmueble motivo de esta litis en partes iguales conforme a los planos topográficos que exhibe el actor.

En atención a lo anterior se declara que el actor EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, probo su acción de División de Copropiedad que promovió en contra de BENNY SANCHEZ LOPEZ.

Se declara que el inmueble motivo de esta litis es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con *Registro digital: 169912, Instancia: Primera Sala, Novena Época, numero Tesis: 1a./J. 4/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 121, con el rubro y texto: COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)*. Los artículos 940 y 953 de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, prevén dos acciones diferentes: a) la de disolución de la copropiedad y b) la de la venta de la cosa en condominio. Ahora bien, el objeto de la primera es variable, según la

naturaleza del bien común, es decir, si éste puede dividirse y su división no es incómoda, a través de ella la cosa puede dividirse materialmente entre los copropietarios para que en lo sucesivo pertenezca a cada uno en lo exclusivo una porción determinada, y si el bien no puede dividirse o su división es incómoda, la acción tiene por efecto enajenarlo y dividir su precio entre los interesados. Así, la acción de división del bien común procede con la sola manifestación de voluntad de uno de los copropietarios de no continuar en la indivisión del bien, así como que se acredite la existencia de la copropiedad, toda vez que nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Por tanto, es innecesario que el actor demuestre la actualización de las causas previstas en los artículos mencionados, es decir, que el dominio no es divisible o que la cosa no admite cómoda división, y que los codueños no han convenido en que sea adjudicada a alguno de ellos, pues al tratarse de hechos de carácter negativo, atendiendo al principio general de la carga de la prueba contenido en los artículos 282, fracción I, y 236, fracción I, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, conforme al cual el que niega sólo está obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, a quien ejercite la acción mencionada no le corresponde acreditarlos, sino que compete a los demandados demostrar lo contrario.

Finalmente, tomando en consideración que la presente resolución resulta ser sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 321, 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. La parte actora EMIDDIO SANCHEZ LOPEZ, probo los elementos constitutivos de su acción de división de la copropiedad; y el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que el inmueble motivo de esta litis Ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez sin numero de la colonia Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, propiedad de EMIDDIO DIAZ RAMIREZ y BENNY SANCHEZ LOPEZ, es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias.

a.----- A

favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Dominguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.

b.----- A

favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata,



Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.

CUARTO. Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de **quince días hábiles** siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio, toda vez que se trata de una sentencia declarativa.

SEXTO. En su momento procesal oportuno, efectúense las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, y archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO. En virtud de que el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, fue declarado en rebeldía, se ordena la notificación de la presente resolución por medio de Edictos, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **SILVIA COLORADO MALDONADO**, SECRETARIA JUDICIAL QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLOREDO MALDONADO.



No.- 9488

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00239/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **MARISELA HERNANDEZ MAY**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de compra venta, celebrado entre los ciudadanos **NAPOLEON JIMENEZ REYES** y **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) plano respecto de un predio urbano localizado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (01) informe de predio positivo expedido por la Subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) recibo de pago predial a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, expedido por la Secretaria de Finanzas de Centla, Tabasco, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 32.80 metros y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ**, **AL SUR:** 32.80 metros y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ**, **AL ESTE:** 9.35 metros con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y **AL OESTE:** 9.25 metros y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO,** y **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ,** del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ARMANDO ARIAS JIMENEZ, con domicilio situado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ, con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, **córrase traslado** y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY,** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad,** para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 32.80 metros** y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, AL SUR: 32.80 metros** y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, AL ESTE: 9.35 metros** con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y al **OESTE: 9.25 metros** y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérase** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se ordena requerir a la promovente **MARISELA HERNANDEZ MAY,** para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba (05) cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón numero 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO,** y a los ciudadanos **FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ** y **CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ,** nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO



No.- 9489

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas, derivado del expediente número **098/2010**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en su carácter de endosatario en procuración de **ELIAZAR CRUZ MONTEJO** en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**; en trece de junio de dos mil veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 13/junio/2023:

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada **ÁNGELES GUADALUPE MENDOZA BRAVO**, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número **84/2023**, deducido de este incidente, toda vez que el fedatario judicial adscrito a ese Juzgado, asienta en la constancia actuarial de seis de junio de dos mil veintitrés, que en el domicilio en el cual se constituyó, no conocen el domicilio de la empresa Botanas y Frituras de los Altos de Chiapas, S.A. de C.V., así como al ciudadano Claudio Chávez Valencia, por lo que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Proceda el secretario judicial en funciones de oficial de partes interno, a realizar las anotaciones de rigor en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en este incidente, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto veintinueve de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **tres días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al incidentista, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 29/marzo/2022:

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1357 y 1404 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, por cuerda separada unido al principal; debiéndose correr traslado al incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en su domicilio situado en Calle José Moreno Irabien número 119 B, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndole además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Juan Escutia número 206, Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a **MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAÓ**, lo anterior conforme a lo establecido por el numeral 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 9490

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 071/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez y Roger de la Cruz García**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de **Rubén Medina Zarate y Amanda Becerril Iglesias**, acreditados, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de mayo del dos mil veintitrés

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se desprende del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, actor, demandados y acreedor reembargante, para desahogar la vista otorgada en el punto único del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con relación al avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna; por tanto, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados **Rubén Medina Zarate y Amanda Becerril Iglesias**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio Rustico denominado "LA CONCEPCION", ubicado en la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 191-00-00 has (ciento noventa y un hectáreas cero áreas cero centiáreas), inscrito bajo el número 65 del Libro General de Entradas a folio 235 al 238, del Libro de Duplicados Volumen 30, quedando afectado por dicho Contrato de Predio número 2,615 al folio 155 del Libro Mayor 10, propiedad del señor Rubén Medina Zarate, que acredita con escritura pública número 1,116, Volumen 12 de fecha 22 de marzo 1986, pasada ante la de del licenciado Francisco Méndez Ascuaga, Notario Público número Dos, en funciones en el estado de Tenosique, Tabasco; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, 340.00 metros, con Arquímedes Inurreta; **Al Noroeste** 3,070.00 metros, con Arquímedes Inurreta; **Al Sureste** 3,045.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez; **Al Noreste**, 758.00, metros, con carretera San Elpidio; **Al Oeste**, 300.00, con arroyo*

Salsipuedes, y **Al Suroeste**, 580.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo de fecha cinco de marzo del dos mil veintitrés, actualizado y emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial de **\$5'471,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$4'923,900.00 (cuatro millones novecientos veintitrés mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas con treinta minutos del tres de agosto de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el Municipio de **Balancán, Tabasco**, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con apoyo en numeral 143 y 144 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales de aquella localidad.

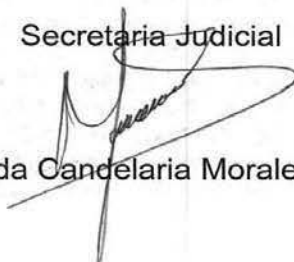
Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 9491

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 602/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovidos licenciados JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN, endosatarios en procuración de LUIS HERNÁNDEZ COLORADO, en contra de MARIO ALBERTO AVILES MÉNDEZ y FRANCO AVILES DÍAZ; en veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja 1561 de autos, ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes para que den contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de quince de junio de dos mil veintitrés, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Carlos Bugambilla Aguilar**, autorizado con facultades amplias de la parte demandada, con el que, conforme al cómputo secretarial visible a foja 1561 de autos, desahogan vista con el avalúo exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**; las cuales se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en cuanto a la objeción que pretende realizar, no ha lugar acordar favorable al haber tenido por perdido el derecho para hacerlo, debiéndose estar al punto primero del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Tercero. Atendiendo que, en el auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, se reservó el escrito de **Pedro García Falcon**, recibido en este juzgado el **dieciséis de junio del presente año**, se acuerda:

Con el citado escrito se tiene al endosatario en procuración de la parte actora solicitando se tenga verificativo la diligencia de remate en Tercera Almoneda; ahora bien y de los estudios realizados al avalúo exhibido en autos de fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**; exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), y para que esta autoridad éste en condiciones de emitir su aprobación, es preciso realizar un estudio minucioso de los mismos, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo y su aclaración antes citados, los cuales contienen los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el **perito tercero en discordia ingeniero Darwin de la Cruz Díaz**, por la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **Pedro García Falcón**, endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado

Franco Avilés Díaz, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, mismos que a continuación se describen:

1. **PREDIO RÚSTICO.** Fracción "A" denominado "El Trapiche" Ubicado en la carretera Principal hoy calle 5 de Mayo de la Ranchería Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio de Centro, Tabasco (a 50 metros del entronque de la carretera Estatal Villahermosa-Jalapa), constante de una superficie de 34,858.16 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en dos medidas 123.10 metros y 41.63 metros con calle 5; al NOROESTE en dos medidas 63.21 metros y 86.99 metros con propiedad privada; al SURESTE en dos medidas 59.05 metros y 150.60 metros con propiedad privada; al ESTE en 66.38 METROS con Zona Federal; y al SURESTE en 437.31 metros con camino Vecinal. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 3,275, Volumen 17, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el volumen 132 quedando afectado los predios 14258 y 89827, a folios 81, volumen 58.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero Darwin de la Cruz Díaz, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la tercera almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil pesos doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,805,200.00	Sin rebaja	\$3,805,200.00
Segunda	\$3,805,200.00	-10%	\$3,424,680.00
Tercera	\$3,424,680.00	-10%	\$3,082,212.00

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero Darwin de la Cruz Díaz, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciase la venta por tres veces en un periodo de nueve días, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en tercera almoneda tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndole saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

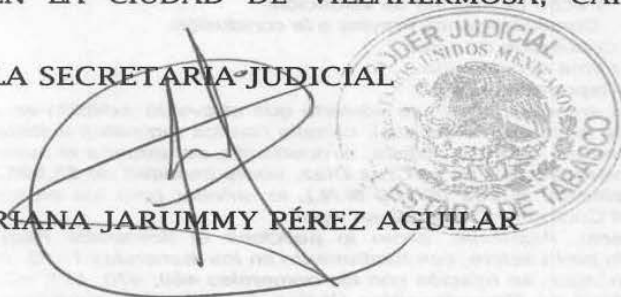
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES EN UN PERIODO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA-JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely*





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 9501

JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA

EDICTO

EXPEDIENTE: 574/2018
POBLADO: LA PALMA
MUNICIPIO: BALANCAN
ESTADO: TABASCO

ALFREDO ALEJO FOCIL, AMBROSIO CERVERA TEJERO, BURMARO HERNANDEZ JIMENEZ, ELEUSINQUE ALCUDIA SANCHEZ, FRANCISCO CANO RODRIGUEZ, JOSE ANGEL GERONIMO VELUETA, JOSE DOMINGUEZ SIP, LEONEL AMBROSIO CERVERA, OVIDIO SANCHEZ PEREZ, SERGIO MOSQUEDA FERNANDEZ, ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA SOLEDAD CORTES HERRERA, JEREMIAS IZQUIERDO AREVALO, CLAUDIA BAÑOS REQUENA, AURORA CARMEN DIAZ, CONCEPCION MADRIGAL CHABLE, DOMINGO ZAPATA COCOLLA, SEBASTIAN DE LA CRUZ QUÉ, MUSOLINE MAGNEAL BARAVARA, NORMA SANCHEZ SANCHEZ, PABLO SILVA LANDERO, SALOMON RODRIGUEZ CONTRERAS, RAUL ESTEBAN OROZCO, ROBERTO NUÑEZ CABALLERO, ANGEL CARRERA OLVERA, APOLONIO CARRERA MACHORRO, CARMEN BORA BAÑOS REQUENA, MARIA DEL CARMEN LAYNEZ GARCIA, MANUEL ANTONIO GOMEZ ARIAS, LUIS ALFONSO HERNANDEZ VELUETA, RAFAEL DE LA CRUZ FERIA, ZENAIDA VALENCIA SOLANO, LETICIA DEL CARMEN GOMEZ ACOSTA, NORMA DE LA CRUZ HERNANDEZ, ANDRES HIDALGO MEDINA, GUILLERMINA ESPITIA RODRIGUEZ, HECTOR VASCONCELOS FUENTES, JONAS DE LA CRUZ PEREZ, JOSE MANUEL CASTILLO MONZON, JOSE MANUEL DELGADO PALACIO, VIRGILIO RIVERA, JOSE MORALES GARCIA, ELISEA LUNA CARDEÑO, ANDRES BARRON FIGUEROA, EMILIO HERNANDEZ MONTERO, JUAN PIÑA FRANCISCO, LUIS ARTURO PEREZ PEREZ, LUIS ARTURO PEREZ RAMOS, LUIS RAMIREZ QUINTERO, CUAUHTEMOC PINTO VELUETA, MARIA DEL CARMEN CHAN LEZAMA, PEDRO JESUS DELGADO SANCHEZ, PETRONA GARCIA GUZMAN, RAUL ENRIQUE GOMEZ CONTRERAS, RODRIGO SANCHEZ MARTINEZ, ROSA CRUZ AGUAYO MAGAÑA, SARA CORNELIO CARDENAS, TEODORO CRUZ QUÉ, MARIA ELVIA SARAO GUZMAN y JOSE MANUEL DELGADO PALACIO, **PARTE DEMANDADA PRESENTE:**

En los autos del expediente número 574/2018, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA promovida por CARLOS M. BEAUREGARD AGUILAR Y OTROS, en contra de los demandados señalados y otros, en el que demandan **se declare la nulidad de las actas de asambleas de fechas seis de noviembre y veinte de noviembre ambas del año dos mil cinco, así como sus respectivas convocatorias del veintiséis de octubre y once de noviembre de dos mil cinco, se declare a los actores como beneficiados de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 371/1997, en el que se dotó de una superficie de 2,577-07-20 hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población ejidal denominado "LA PALMA", municipio de Balancán, Tabasco, se declare a los demandados la pérdida de la calidad de ejidatarios reconocida en la asamblea antes citada, toda vez, que no forman parte de los beneficiados en la resolución señalada, el reconocimiento por parte de los demandados del uso, disfrute y disposición de las tierras con la fue dotado el ejido de mérito, y en virtud de que, se desconoce el domicilio de los demandados, en acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de DIEZ días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal los que deberán ser publicados con**

letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en **calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **574/2018**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS**, les reclaman. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción V, de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se impongan de los mismos, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que les proporcionen a un abogado que los asesore.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29
DITO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO





No.- 9506

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

EXP.325/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 325/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ESMERALDA IZQUIERDO VENTURA, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Esmeralda Izquierdo Ventura**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) plano en copia simple.
- (01) copia simple del acuerdo de dominio.
- (01) copia de recibo de pago a la Dirección de Finanzas Municipal.
- (03) copia simple recibo de pago del predial.
- (04) recibos de luz.
- (01) certificado de persona alguna.
- (01) solicitud certificado de persona alguna

Con los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico de **Agostadero**, ubicado en la **calle sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera. Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con clave catastral 27-008-021-0000-010827, y con cuenta predial 08-R-010827; predio que cuenta con una superficie de **32-57-56, hectáreas y/o 325, 756.00, m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista.

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote **13-A**, propiedad de **Gumercindo Bautista Jiménez**.

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de **Lucio Gómez López**, la segunda con

400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número **14-A**, propiedad de **Concepción Izquierdo Hernández**, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número **13**, propiedad de **Martin Izquierdo Córdoba**.

al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (trecientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (trecientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **figense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Gumercindo Bautista Jiménez, quien puede ser notificado con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Martin Izquierdo Córdova, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Concepción Izquierdo Hernández, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Lucio Gómez López, con domicilio ampliamente conocido, carretera principal sin nombre de la Colonia Agrícola y Ganadera, Licenciado Benito Juárez García, Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en H. Cárdenas, Tabasco.

Así también el **ejido buena vista con Ejido Buena Vista**, el que deberá ser notificado por conducto del **Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Buena Vista**.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia de la demanda al **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de esta autoridad enviar el exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este juzgado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, así mismo deberá devolverlos por los medios electrónicos que cuenta su juzgado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si **predio que cuenta con una superficie de 32-57;56, hectáreas y/o 325, 756.00,m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas en líneas quebradas, 450.00 metros, (cuatrocientos cincuenta metros), 200.00 metros, (doscientos metros), y 130.00 metros, (ciento treinta metros), todas las medidas colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista;**

al Sur: tres medidas, la primera con 541.51 metros, (quinientos cuarenta y un punto cincuenta y un metros), colinda con lote 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, la segunda con 215.00 metros, (doscientos quince metros), lote 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova, y la tercera con 200.00 metros, (doscientos metros), con lote 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez;

al Este: tres medidas la primera con 161.50 metros, (ciento sesenta y un punto cincuenta metros), con propiedad de Lucio Gómez López, la segunda con 400.00 metros (cuatrocientos metros), con lote número 14-A, propiedad de Concepción Izquierdo Hernández, y la tercera con 460.00 metros, (cuatrocientos sesenta metros), con lote número 13, propiedad de Martin Izquierdo Córdova; al Oeste: cuatro medidas en línea quebrada la primera con 400.00 metros, (cuatrocientos metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la segunda con 360.00 metros, (treientos sesenta metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la tercera con 112.00 metros, (ciento doce metros), colindan con el ejido buena vista con Ejido Buena Vista, la cuarta con 310.00 metros (treientos diez metros), colindan con lote número 13-A, propiedad de Gumercindo Bautista Jiménez; pertenece o no al fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civil vigente del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Rodolfo Centella Hernández, Guillermo Sánchez Castillo, Paciano Izquierdo Ventura y María Santos Ascencio Velázquez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio**

Gutiérrez, casa número 302, de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de así como para que revisen el expediente,

reciban copias certificadas y documentos originales, tomen apuntes del mismo, a las licenciadas **Martha Ruth Cruz Salaya** y **Diana Carolyn Santiago Cruz**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Así mismo, **autorizan** para que de igual manera se le realicen notificaciones el número telefónico **9321255061**, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye, a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente **nombra** como su **abogado patrono** a la licenciada **María Monserrat Quiroga Córdova**, reconociéndole la personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.⁷

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María de los Angeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

mlm*

⁷REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9507

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 660/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSEFINA REYES ARIAS, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y once de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 195/2018, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **Josefina Reyes Arias**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **660/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de junio de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS**, abogado patrono de la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, parte



promoviente con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, con el cual exhibe Constancia Catastral, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la ciudadana **JOSEFINA REYES ARIAS**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día catorce de mayo del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Original Contrato de Cesión de Derechos a su nombre.
- 2.- Original de Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 3.- Copia certificada de audiencia de pruebas y alegatos, Convenio Judicial.
- 5.- Copia de Plano del Predio
6. Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA, ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fómese expediente **195/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se

editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS, ELIZABETH LUCIANO y CRISANTA REYES LANDERO, con domicilio el primero de los mencionados en calle Francisco I Madero, de la villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la segunda de las mencionadas con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, y la ultima con domicilio en calle Quintana Roo de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia Norte del predio motivo de estas diligencias, es con la calle FRANCISCO I. MADERO, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, y manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de diez hábiles contados al día siguiente de que reciba la comunicación oficial correspondiente **INFORME** a este Juzgado, si el **predio Urbano ubicado: en la calle Francisco I. Madero de la Villa de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con una superficie de 138.15 metros cuadrados** (138 metros 15 centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con WILLIAN DE JESUS REYES ARIAS; **AL SUR** en 35.35 metros (35 metros 35 centímetros) con CATALINA ANDRÉS Y GUADALUPE REYES DOMINGUEZ (finados) actualmente la colindante es la señora ELIZABETH LUCIANO; **AL ESTE** en 9 metros con CRISANTO REYES LANDERO; y **AL OESTE** en 9 metros con calle FRANCISCO I. MADERO; pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo núm. 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que se les entregue cualquier documento a su nombre, y se le facilite el expediente que se forme al respecto, al licenciado Miguel Pérez Avalos, a la PD. Reyna Yesenia Valencia Jiménez y a la ciudadana Martina del Carmen Pérez Uc, nombrando como **abogado Patrono** al citado Profesionalista, señalamiento, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.



DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaría Judicial licenciada **Martha Elena León Chablé**, con quien actúa, certifica y da fe...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (11) once de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9508

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 172/2023, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Juana Cano Rodríguez**; con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRES DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO Téngase por presentada a la ciudadana Juana Cano Rodríguez; con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, certificado de persona alguna, certificado negativo de inscripción de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, original de constancia positiva de fecha trece de julio de dos mil veintidós, copia simple de un plano, y (4 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la Ranchería la libertad de Allende, Centla Tabasco, constante de una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez.
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Registraría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Ministerio Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente



visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Miguel Rodríguez, Neobiorquino Cruz Cruz, camino vecinal y Panteón Municipal de la Ranchería Allende Centla; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Miguel Rodríguez con domicilio en la Ranchería Libertad de Allende Centla, (como colindante con el panteón de esa localidad)

Neobiorquino Cruz Cruz, con domicilio en la Ranchería Morelos en la calle principal de la localidad de Allende, (como referencia cerca de una granja de pollos).

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **sur y oeste**, es con camino vecinal y el panteón municipal de la Ranchería libertad de Allende, Centla, respectivamente, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana **Neobiorquino Cruz Cruz**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe a esta autoridad**, si el predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,506.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 50.54 metros, con Miguel Rodríguez.
- Al Sur 51.67 metros con camino vecinal
- Al Este 49.36 metros con Neobiorquino Cruz Cruz
- Al Oeste 48.74 metros con Panteón Municipal.



De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 211, de esta ciudad; autorizando para tales efectos al licenciado Miguel Pérez Avalos, y a las ciudadanas Martina Del Carmen ~~...~~ María Fernanda Pérez Solís, designando como su abogado patrono al primero de los citados, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (diecinueve) diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

No.- 9521



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 24 DE JUNIO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,710 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **CONCEPCIÓN CHABLÉ MADRIGAL**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ, LILIVE DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LUCILA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LETICIA DE DIOS CHABLÉ Y/O LETICIA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA SOLEDAD DE DIOS CHABLÉ Y CARLOS MARIO DE DIOS CHABLÉ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,203 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ, LILIVE DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LUCILA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA LETICIA DE DIOS CHABLÉ Y/O LETICIA DE DIOS CHABLÉ, MARÍA SOLEDAD DE DIOS CHABLÉ Y CARLOS MARIO DE DIOS CHABLÉ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **YARA MARTHI DE DIOS CHABLÉ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 9523

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LLAMADA A JUICIO:

MARÍA HERNÁNDEZ ZABALA Y/O MARÍA HERNÁNDEZ ZAVALA.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **330/2023**, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DEL EXTINTO **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ Y FELIPE TORRES GONZÁLEZ Y/O FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentados a los ciudadanos **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ** y **FELIPE TORRES GONZÁLEZ** y/o **FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, con su escrito de inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número de expediente **330/2023**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**,

quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE ORDENA NOTIFICAR

De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, notifíquese a la ciudadana **MARÍA HERENÁNDEZ ZABALA y/o MARÍA HERNÁNDEZ ZAVALA** (madre del extinto), en su domicilio ubicado en **calle Sinaloa número 31, del fraccionamiento 27 de octubre, Parrilla II, municipio de Centro, Tabasco;** y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acredite su entroncamiento con el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

5. SE RESERVA FECHA PARA JUNTA DE JUNTA DE HEREDEROS

Se reserva de proveer en cuanto a la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Se tiene a los promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **el despacho jurídico ubicado en la calle Francisco J. Santamaría número 143, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;** autorizando para tales efectos a los licenciados **BEATRIZ MALDONADO TORRES, JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, así como a los estudiantes en derecho **ROMAN EMILIO ZURITA OLAN, NATALIA AMALIN VASCONCELOS JIMÉNEZ y MARÍA JOSÉ CEFERINO ARENA**, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Nombrando a la licenciada **BEATRIZ MALDONADO TORRES** como su abogada patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

Así en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hacen a favor del licenciado **JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el

futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que **SE LES REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICEN NÚMERO TELEFÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO (TECNOLÓGICO)**, para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adrian_a.perez.t@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la acturía judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, **BERENICE JUSTO LEÓN**, correo electrónico Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **937-270-76-75**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

8. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORJA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 9524

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00562/2022**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MANUEL ANTONIO FRANCO ESTAÑOL**, EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diez de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Manuel Antonio Franco Estañol**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de contrato de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) recibo número 9313, (1) oficio número DFM/SUBCM/174/2022, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano y construcción ubicado en **calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **502.25 metros cuadrados**, y una superficie construida de **61.83 metros cuadrados** con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se

realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Antonio León Franco, Aidee Montejo Pulido y Jesús Arias Jiménez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Manuel Antonio Franco Estañol**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en **la casa marcada con el numero cincuenta y cinco, de la calle Reforma de esta Ciudad**, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Félix, Gloria Morales Montero y Marcela Zapata Jiménez**, y designando como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para esos efectos se

llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

10. Se requiere domicilio

Requíerese al ciudadano **Manuel Antonio Franco Estañol**, para que en el término de **tres días hábiles** precise el nombre y domicilio respectivo donde deberán ser notificados los colindantes, para hacerles **saber la radicación del juicio**; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 502.25 metros cuadrados, y una superficie construida de 61.83 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de

inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 9525

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 429 / 2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **429/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Pedro Olan Góngora**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y catorce de junio de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que establecen:

Transcripción del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto se omitió ordenar la notificación al ciudadano Eusebio Orozco Guzmán, quien es colindante de coordenada **Sur**, del predio objeto del presente juicio y quien tiene su domicilio ubicado en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto su notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo, **señale** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda al ciudadano **Eusebio Orozco Guzmán**, con domicilio ubicado en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos** del auto de inicio del catorce de junio de dos mil veintitrés, así como se le deberá notificar el presente proveído.

Segundo. De la revisión a los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto aparece el nombre del colindante de coordenada **Norte**, como Ezequias Orozco Guzmán, cuando lo correcto es **Ezequias Cruz Marín**, por lo anterior se tiene por haciendo la aclaración respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Transcripción del proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **Pedro Olan Góngora**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha uno de junio del presente año.

Señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio de la presente Litis, los cuales son los siguiente: **al Norte:** con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín, con domicilio en la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Sur:** con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán, con domicilio en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña, con domicilio en el Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y **al Oeste:** con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con domicilio en carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así mismo, **señala** al representante de la Colonia a la ciudadana Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así como **exhibe** (05) juegos de traslados completas en copias simples.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Pedro Olan Góngora**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(02) copia del acta de aceptación de la asamblea de colonos.

(02) original y copia simple del plano

(02) copia del informe reglamentario.

(01) recibo de pago de derechos de certificación.

(01) original y dos copia de la constancia de la secretaria de la reforma agraria.

(01) copia de la constancia expedida por el presidente Quintín Villegas Castañeda.

(01) acta de opinión del lote 33.

(01) certificado de persona alguna.

(01) solicitud de certificación de persona alguna.

(01) cedula catastral.

(01) solicitud de título.

(01) copia de la convocatoria de la secretaria del reforma agraria.

(01) copia de constancia de derechos de posesión expedida por Eusebio Orozco

Guzmán.

(01) copia de solicitud de transmisión de derechos y titulación.

(01) copia de recibo de pago, expedido por la cantidad de 500.00 pesos.

(01) solicitud de traspaso.

(02) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de

Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: **al Norte:** 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; **al Sur:** 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; **al Este:** con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y **al Oeste:** 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ezequias Orozco Guzmán**, con domicilio en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Adrián Ferrer Salazar, antes **Colonia Gregorio Méndez Magaña**, con domicilio en el **Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V., con domicilio en **carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera **José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio en la **Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera**

municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: al Norte: 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; al Sur: 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; al Este: con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y al Oeste: 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Yolanda Acosta Alejandro, Carlos Mario Espinoza Cruz y Daniel Palma Acosta**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal y autorizado, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto **segundo** del auto de fecha **uno de junio del año que transcorre.**

MANDATARIO JUDICIAL

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que lo acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

SE REQUIERE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN

Décimo. Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, **nombre representante común, advertido** que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los profesionistas antes citados en el punto que antecede ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la Ley adjetiva invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**Secretaria Judicial**

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.

Edición Sufin

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Rfa. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.
C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064
juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9526

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **158/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Derecho de posesión a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 2º.- Plano a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 4º.- Certificado de persona alguna.
- 5º.- Oficio de solicitud de informe.
- 6º.- Oficio del búsqueda registrador catastral.
- 7º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **158/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 655.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente

al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante **Diderot González Díaz**; es en la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Olga Ramírez Díaz**; en la calle Galeana Interior sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, y las colindantes **Carmita Flores Alejandro y Dora Irma Gutiérrez Ramírez**; es en el acceso de la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, .

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

5

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

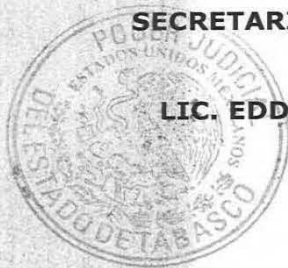
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.





No.- 9527

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **141/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSE CORTES GARCIA**, respecto al predio ubicado en la calle cerrada de Morelos sin número de la colonia 5 de Mayo de esta ciudad La venta, Huimanguillo, Tabasco del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de (208.60) Doscientos ocho punto sesenta Metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con **21.40 metros** cuadrados con terreno baldío; **AL SUR:** con **20.65 metros**, con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE: 10.10 metros**, con terreno baldío; **AL OESTE: 10.00 metros** con cerrada de José M. Morelos y Pavón.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **José Cortes García**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Impresión a color de constancia de posesión a nombre de Juan Cortez García.
- 2º. - Certificado de persona alguna.
- 3º. - Oficio del registrador catastral.
- 4º. - Oficio de solicitud de informe.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (208.60) doscientos ocho punto sesenta metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con 21.40 metros (veinte uno punto cuarenta) con terreno baldío ; **AL SUR:** con 20.65 metros (veinte punto sesenta y cinco) con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE:** 10.10 metros (diez punto diez), con terreno baldío; **AL OESTE:** 10.00 (diez metros) con cerrada de José María Morelos y Pavón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **141/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 20.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante Ángel Rueda Sánchez; es en la calle cerrada de Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la calle Juárez número cuarenta y cinco, de la Colonia Centro, de villa la venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a la **C. Victoria Osorio Colorado, Juan Antonio Jiménez López** y a los licenciados **Débora Alor Fernández y Cesar Cantú Wade** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **165/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES..."

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Una Constancia de Derecho de posesión a nombre de Josefina Magaña López.
- 2º.- Plano a nombre de Josefina Magaña López.
- 3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Josefina Magaña López.
- 4º.- Certificado de persona alguna.
- 5º.- Oficio de solicitud de informe.
- 6º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **165/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 686.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de la colindante **Gloria Jiménez**; es en la calle Olmeca sin Número de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Aurora Méndez Torres**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el colindante **Isaías Ramos Escudero**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación al ciudadano **Antonio Jiménez López**, la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

6

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

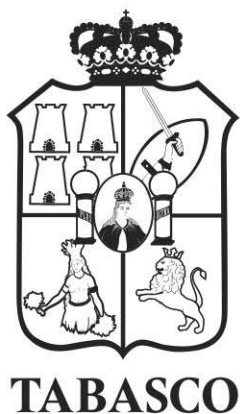


SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9472	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: OSCAR CHABLE HERNÁNDEZ. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 9487	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 221/2022.....	3
No.- 9488	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00239/2023.....	9
No.- 9489	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 098/2010.....	13
No.- 9490	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 071/2010.....	15
No.- 9491	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 602/2011.....	17
No.- 9501	JUICIO DE CONTROVERSI AGRARIA EXP. 574/2018.....	19
No.- 9506	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 325/2023.....	21
No.- 9507	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 660/2019.....	24
No.- 9508	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 172/2023.....	28
No.- 9521	PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO. CONCEPCIÓN CHABLE MADRIGAL. Cunduacán, Tabasco.....	31
No.- 9523	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 330/2023.....	32
No.- 9524	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00562/2022.....	36
No.- 9525	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 429/2023.....	41
No.- 9526	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2023.....	46
No.- 9527	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2023.....	49
No.- 9528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 165/2023.....	52
	INDICE.....	56



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TShN1877UTM5+KIVznDBOvV5zh/hIDe2ISpQxLdvyG5HSJi+HaHDs7hYkcZ4ehQPTb6acKtXn0uOZWJAMHgXQH1cxpuKKxE0eeL996llr+/f44oD30EOIJ046COmJHC4CRg6/DYFK71Bv2pZ4nrdICH6UrEhCzDlw8c47rZGI4gMC6aeBmXMUj2/QgVYU/cMQaHPdJpzhYSc+LC7JYPcuw6T3htrZqDjz+th+TcpiNqMZRxxr5eVOqI98X7oIX8ZHRn9OBf8Fab5fk6ztUuc4qclW7iuuoDP8+AlDPGKrgPQkueelP/xabOjCazrJC7M8UlxHBqWjeA4qHhwtZychg

==